Arbitral con fecha 18 de enero de 2007, ha acordado el archivo de la demanda en la controversia de referencia 93 / 2006, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

ACUERDA

Ordenar el archivo de la solicitud de arbitraje 93/2006, formulada por la empresa «Trans Santander, S. A.» contra la empresa «Construcciones y Aplicaciones, S. L.» teniendo por desistida a la reclamante de sus pretensiones.

Lo que se notifica mediante su publicación en (BOC y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, calle Cádiz número 2, 1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de junio de 2007.–El secretario, Fernando Plaza Cañizares.

07/8421

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Junta Arbitral del Transporte

Notificación de laudo en controversia número 78/06

Se hace saber a «Unicox 2004, S. L.» cuyo domicilio conocido es barrio La Verde número 10-B, 39608 Herrera de Camargo (Cantabria), que esta Junta Arbitral con fecha 16 de abril de 2007, ha dictado laudo en la controversia de referencia 78/2006, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

FALLO

Tener por desistida la reclamación planteada por don José Luis Pulito Rodríguez, en representación de «Transportes Ochoa, S. A.» contra «Unicox 2004, S. L.».

Lo que se notifica mediante su publicación en (BOC y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, calle Cádiz número 2, 1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de junio de 2007.–El secretario, Fernando Plaza Cañizares.

07/8422

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/40/2007, de 12 de junio de 2007, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de Servicios Académicos Universitarios en el curso 2007/2008.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria. Para los restantes estudios las fijará el Consejo Social de la respectiva universidad.

El artículo 10.2.e) del Real Decreto 1504/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria señala como función de la Comisión de Coordinación de dicho Consejo, el establecimiento de los limites de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, si bien la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21, de diciembre, de Universidades, con la finalidad de articular el complejo organizativo de Estado-Comunidades Autónomas y universidades y armonizar las relaciones intergubernamentales de un lado y de otro, la coordinación y cooperación en el ámbito académico, crea la Conferencia General de Política Universitaria y se constituye el Consejo de Universidades con funciones de asesoramiento, cooperación y coordinación en el ámbito académico.

El acuerdo de 4 de junio de 2007 de la citada Conferencia General, establece que:

«Los límites de los precios académicos y demás derechos para estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008 estarán comprendidos entre un limite inferior, resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 2006-2007 de acuerdo con la tasa de variación interanual de Índice de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007 (esto es, del 2,4%) para el conjunto de las enseñanzas en el ámbito de las competencias de las distintas administraciones públicas, tanto si están organizadas en cursos como en créditos, y un limite superior, resultante de incrementar en cuatro puntos el límite mínimo anteriormente mencionado.

Para los nuevos estudios universitarios de posgrado regulados por el RD 56/2005, de 21 de enero, modificado por el RD 1.509/2005, de 16 de diciembre, el rango de precios públicos acordados en el seno del Consejo de Coordinación Universitaria el 30 de mayo de 2006 y establecidos entre 13 y 28 euros el crédito, se actualizará con la tasa de variación interanual de Índice de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007 (esto es, del 2,4%). Excepcionalmente las Comunidades Autónomas podrán modificar el límite superior hasta un máximo equivalente al 30% del coste".

Por otro lado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 9/1992 de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden de la Consejería de la que dependa el órgano gestor, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

El artículo 4 del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios de grado, señala que los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional e impartidos en universidades públicas estarán sometidos al régimen de precios públicos que, en el ámbito de sus competencias, establezcan las comunidades autónomas de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, lo cual es también de aplicación a los estudios universitarios oficiales de posgrado en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, de estudios de posgrado. Así mismo, el RD 189/2007, de 19 de febrero, establece que con la implantación de los estudios de doctorado previstos en el RD 56/2005, de 21 de enero, se inicia la progresiva extinción de los programas de doctorado del mismo ámbito de conocimiento que estuvieran en vigor, debiendo en todo caso de comenzar el proceso de extinción de los programas de doctorado previstos en el RD 778/1998, de 30 de abril, antes del 1 de octubre de 2009.

En este sentido, el Decreto 96/2006, de 21 de septiembre, (BOC 3 de octubre), por el que se determinan los servicios y actividades académicas universitarias sujetos a precios públicos sustituye el Decreto 59/2004, de 17 de junio, del Gobierno de Cantabria, y, entre otros aspectos incluye los estudios de posgrado conducentes a la obtención de títulos de Master y Doctor derivados de la entrada en vigor del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, en el marco de lo establecido con carácter general para el resto de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional; establece la utilización de las ramas de enseñanza para clasificar los dis-